

UTYC



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
"Año de la lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°0335-2019-OGA-MDQ/LC.

Quellouno, 21 de Noviembre de 2019.

EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO.

VISTOS:

Informe Legal N° 396-2019-MDQ-LC/OAJ de fecha 18/11/2019, emitido por la Abog. Nilo Estrada Espinoza – Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Informe N° 641-2019-OGA-MDQ/LC de fecha 04/10/2019 emitido por la OGA, Informe N° 193-2019-URH-JRRR-MDQ-LC de fecha 04/11/2019 del Abog. José Renzo Ramos Rodríguez – Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Informe N° 0026-2019-JRRR-RRHH-MDQ/LC de fecha 30/10/2019 emitido por la Ing. María A. Guzmán Vega – Responsable de Remuneraciones, Escrito S/N de fecha 03/30/2019 con Reg. N° 6579-2019 (mesa de partes), presentado por la administrada Sra. MIRIAN FOLLANO VALENCIA· servidora con relación contractual vigente, sobre nombramiento en la plaza orgánica N° 02, cargo estructural de Secretaria II, Código N° 101SP-AP3-60-02, Nivel SP-ES de la Unidad Orgánica de Alcaldía, programada y presupuestada en el cuadro para asignación de personal (CAP) y el presupuesto analítico del personal (PAP) de la Municipalidad Distrital de Quellouno, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme señala el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, "Los gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes, competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie"; "Las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes, competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie;

Que, el Art. 1° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, define el acto administrativo su numerales 1.1 Son actos administrativos las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. 1.2 No son actos administrativos: 1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan. 1.2.2 Los comportamientos y actividades materiales de las entidades;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: "1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". "1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable (...); y, en su artículo 6°, sobre la motivación del acto administrativo, señala: "6.1 La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado". (...). "6.3 No son admisibles como motivación la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto (...);

Que, mediante escrito s/n de fecha 03/10/2019, con Reg. N° 6579-2019 (MESA DE PARTES), presentado por la administrada Sra. MIRIAN FOLLANO VALENCIA, con asunto: solicita nombramiento en la plaza orgánica N° 02, cargo estructural de Secretaria II, Código N° 101SP-AP3-60-02, Nivel SP-ES de la Unidad Orgánica de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
"Año de la lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



Alcaldía, programada y presupuestada en el cuadro para asignación de personal (CAP) y el presupuesto analítico del personal (PAP) de la Municipalidad Distrital de Quellouno, una vez que esta dependencia municipal toma conocimiento al respecto, remite a la Unidad de Recursos Humanos, a efectos de que informe sobre la condición del servidor y demás actos, es así que una vez revisado y evaluado los antecedentes documentales, así como el escrito presentado, emite el Informe N° 0026-2019-JRRR-MDQ-LC de fecha 30/10/2019, suscrito por la Ing. María A. Guzmán Vega – Responsable de Remuneraciones, informa que la peticionante viene laborando en la Entidad y habiendo realizado la búsqueda en el sistema de remuneraciones DS-PLANILLAS, además resalta que viene laborando bajo la modalidad del D.L N° 276, adjuntando a la misma boletas de pago a partir del año 2013 a la fecha, teniendo en cuenta que la recurrente tiene 05 años laborando en la Entidad. Una vez efectuado, la evaluación de los antecedentes documentales y el análisis del marco legal aplicable al presente caso, dentro de los contenidos del mencionado documento recomienda que: 1) lo solicitado por la administrada decaería en improcedente por no cumplir los requisitos que la norma del caso exige para el ingreso a la carrera administrativa. Que deberán ser materia de análisis por parte de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Institución a efectos de la emisión del acto resolutorio que resuelva la pretensión, debiendo aplicar como principio la simplificación administrativa y posibles faltas administrativas de dilación administrativa o en su defecto sobre pasar el plazo previsto para resolver una pretensión sin que opere la aprobación automática (...);



Que, al haber sido materia de estudio, análisis y evaluación de los informes técnicos versados sobre la solicitud de nombramiento de la servidora Sra. **MIRIAN FOLLANO VALENCIA**, esta dependencia municipal emite el Informe N° 641-2019-OGA-MDQ/LC de fecha 04/11/2019, se solicita pronunciamiento legal a la Oficina de Asesoría Legal, para que en mérito a las funciones, procedió a realizar el estudio, análisis de los documentos obrantes el presente para efectuar el análisis dentro del marco legal aplicable al presente caso, es así que emite el Informe Legal N° 396-2019-MDQ-LC/OAJ de fecha 18/11/2019 suscrito por el Abog. Nilo Estrada Espinoza – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de cuyo contenido de la parte de conclusiones manifiesta textualmente que: *"Que a mérito de lo antes expuesto, efectuada la revisión documentaria y el análisis técnico normativo, esta Oficina de Asesoría Jurídica, considera que no es pertinente atender la solicitud de nombramiento, peticionado por la administrada MIRIAN FOLLANO VALENCIA, debido a que la condición laboral de la peticionante (contrato permanente por mandato judicial), y al amparo normativo de la Ley N° 28175, Ley del Marco de Empleo Público, que señala " el acceso de los servidores públicos a la Administración Publica, bajo cualquier modalidad contractual (...);"*



Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 206°, numeral 206.1, señala: "Conforme a lo señalado en el artículo 109. Frente a acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. (...)", y en su artículo 207° numeral 207 1 y 207.2, señala: 207.1. Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración. b) Recurso de apelación. (...) "207.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios. Y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, el numeral 217.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, establece que: "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo", asimismo se tiene el Numeral 2 del Artículo 206° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece que son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión;

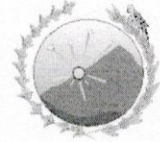
Que, el numeral 74.1) del Artículo 74° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, siguiendo los criterios establecidos en la Ley;

Que, asimismo según el inciso 20) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde puede delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal, y en los Funcionarios de los órganos de apoyo la misma que debe ser efectuada mediante la emisión del acto resolutorio respectivo;

Estando a lo expuesto en la parte considerativa y en mérito a la conformidad de los informes técnicos y legales antes descritos: estando a las disposiciones normativas aplicables al presente y a las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Quellouno, en armonía con la Resolución de Alcaldía N° 0151-2019-MDQ/A, se delega al Jefe de la Oficina General de Administración, en uso de sus facultades conferidas señaladas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
"Año de la lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de nombramiento formulado por la Sra. MIRIAN FOLLANO VALENCIA en la plaza de plaza orgánica N° 02, cargo estructural de Secretaria II, Código N° 101SP-AP3-60-02, Nivel SP-ES de la Unidad Orgánica de Alcaldía, de conformidad con las consideraciones antes expuestas., en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y antecedentes.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR, el presente acto administrativo a la recurrente MIRIAN FOLLANO VALENCIA, así como a las Unidades Orgánicas, que por razón de su función tengan injerencia sobre la misma.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente se comunica a las unidades orgánicas involucradas para que en cumplimiento de sus funciones inherentes al cargo, procedan con la ejecución de las acciones administrativas cautelando la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO. ENCARGAR, a la Oficina de Informática efectué la publicación en el portal institucional (www.muniquellouno.gob.pe) de conformidad al numeral 3) del Art. 44° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C. ALCALDIA
C.C. G.M.
C.C. OGA
C.C. RRIH
C.C. UTIC
C.C. INTERENADO.
ARCH/MACDR
Abog. BNTP/2019

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
LA CONVENCION CUSCO

Lic. Miguel Ángel Cáceres Del Río
CLAD: 04600
JEFE DE O.G.A.

